



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 593

Quito, miércoles 24 de
octubre de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895



ECUADOR

CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO

ACUERDO N° 033-TH-2018

**EXPÍDESE LA POLÍTICA
DE SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL Y EL
REGLAMENTO INTERNO
DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
2018 - 2020**

ACUERDO No. U33 -TH-2018

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 5 dispone que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;

Que, el Ecuador, país miembro de la Comunidad Andina, ha adoptado la Decisión 584 del Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se emitió el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 461 de 15 de noviembre de 2004 y su Reglamento expedido mediante Resolución 957 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 28 de 12 de marzo de 2008;

Que, en el artículo 434 del Código de Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 167 de 16 de diciembre de 2005, establece: *“Reglamento de Higiene y Seguridad. - En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”*.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literal I), señala como uno de los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: I) *Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*,

Que el artículo 232 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, señala: *“Seguridad Ocupacional y prevención de los riesgos laborales. – Las instituciones que se encuentren en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales”*.

Que para implementar las políticas de prevención, disminución y control de los riesgos de trabajo; y, el mejoramiento del medio ambiente de trabajo, se expidió mediante Decreto Ejecutivo 2393 el “Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”, publicado en el Registro Oficial 565 de 17 de noviembre de 1986;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D. 513 expidió el *"Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo"*, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 632 del 12 de julio de 2016, que en el segundo inciso del artículo 1 determina que el ámbito de prevención de riesgos del trabajo, *".... integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado"*.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 23,31, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Art. 1. – Expedir la *"Política de Seguridad y Salud Ocupacional de la Contraloría General del Estado y el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría General del Estado 2018 - 2020"*, instrumentos normativos que son parte integrante del presente acuerdo.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano el cumplimiento y aplicación de la *"Política de Seguridad y Salud Ocupacional de la Contraloría General del Estado"* y el *"Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría General del Estado 2018 - 2020"* una vez registrado en el Sistema Único de Trabajadores del Ministerio de Trabajo.

Art. 3.- Derogatoria. - Se deroga el Acuerdo 004-TH-2017 de 9 de febrero de 2017, mediante el cual se expidió la *"Política Sustitutiva de Seguridad y Salud de la Contraloría General del Estado"* y el *"Reglamento Interno Sustitutivo de Seguridad y Salud de la Contraloría General del Estado"*.

Art. 4.- Vigencia. - El presente Acuerdo de la *"Política de Seguridad y Salud Ocupacional de la Contraloría General del Estado"* y el *"Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 - 2020 de la Contraloría General del Estado"*, que forman parte del presente acuerdo, entrarán en vigencia a partir de su registro en el Sistema Único de Trabajadores del Ministerio de Trabajo.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 16 AGO 2018

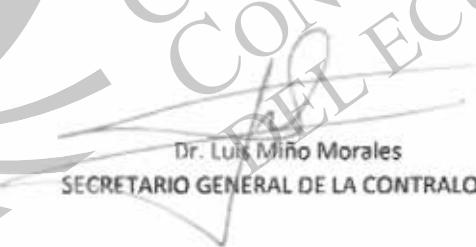
Comuníquese:



Dr. Pablo Celi de la Torre

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de agosto del año 2018.- CERTIFICO.



Dr. Luis Miño Morales

SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORIA

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

La Contraloría General del Estado como organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional, de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se compromete a asegurar a sus servidores y trabajadores un ambiente adecuado de trabajo que garantice su salud integral, por lo que controlará, minimizará los riesgos laborales y protegerá el medio ambiente, por medio de:

1. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional para prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales – ocupacionales.
2. Socializar, comunicar e informar a todos sus servidores y trabajadores sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo considerando que es una responsabilidad prioritaria y solidaria.
3. Asignar los recursos necesarios, para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Garantizar que los servidores, trabajadores y sus representantes sean consultados y participen en los programas con el objetivo de alcanzar la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Controlar que los servidores, trabajadores y proveedores cumplan con la normativa legal nacional e internacional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta política será integrada, implantada y ejecutada en la Institución, siendo objeto de revisión periódica y mejora continua cada dos años.

Dr. Pablo Celi de la Torre

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Datos generales de la institución:

- a. **REGÍSTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES:** 1760002360001
- b. **RAZÓN SOCIAL:** Contraloría General del Estado
- c. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Fiscalización y auditoría de entidades públicas
- d. **TAMAÑO DE LA EMPRESA:** Grande
- e. **CENTROS DE TRABAJO:** Número de establecimientos registrados son: 24
- f. **DIRECCIÓN:** Provincia – Pichincha; Cantón – Quito; Parroquia – Centro Histórico; Ciudadela – Alameda; Barrio – Alameda; Calle Av. Juan Montalvo Nro. E4-37 e Intersección Av. 6 de Diciembre; Referencia detrás de la ASAMBLEA NACIONAL. Telef: 023987190; WEB – www.contraloria.gob.ec

Art. 2. Objeto. - El presente instrumento regula la organización, condiciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo de los servidores y trabajadores de la Institución mediante un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel nacional.

Art. 3. Objetivos:

- a) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el establecimiento de la política, normas, procedimientos, capacitaciones, inducciones, información y demás elementos de los subsistemas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución asegurando que se transmitan de manera efectiva a las autoridades, servidores y trabajadores.
- b) Precautelar la Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de proteger y prevenir de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales - ocupacionales que podrían generarse en los servidores y trabajadores de la Institución.
- c) Establecer normas de carácter general y específico con relación a las condiciones efectivas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las que se debe desenvolver la gestión administrativa, técnica, de talento humano y procedimientos operativos básicos.
- d) Fomentar y divulgar la Seguridad y Salud en el Trabajo a la que tienen derecho los servidores y trabajadores de la Institución;
- e) Fomentar una cultura preventiva de riesgos laborales entre los servidores y trabajadores de la Institución.

Art. 4. Ámbito de aplicación. - El presente reglamento rige para las servidoras y los servidores que laboran en la Contraloría General del Estado y dependen presupuestaria y administrativamente de la misma, sea mediante nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, contrato de servicios ocasionales, contrato civil de servicios profesionales, o comisión de servicios. Entiéndase por servidores todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Contraloría General del Estado.

Las personas o empresas que oferten y/o presten obras, bienes o servicios a la Institución, observarán las disposiciones del presente reglamento en lo que corresponda.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5. Atribuciones de la Contraloría General del Estado. - La Institución garantizará la seguridad y salud en el trabajo de los servidores y trabajadores en todos los aspectos relacionados a las actividades que se desarrollen en sus instalaciones, a través de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual deberá:

- a) Elaborar y mantener actualizada la matriz de identificación y evaluación de los riesgos laborales existentes en las diferentes actividades de la Institución anualmente; conforme a los puestos de trabajo, de conformidad al Manual de Puestos Institucional relacionado a las habilidades y destrezas en cada nivel profesional y/o experticia;
- b) Mantener las condiciones seguras de trabajo mediante la realización de inspecciones programadas y/o no programadas para la adopción de medidas preventivas y correctivas;
- c) Adoptar las medidas necesarias para que el personal propio y de sus proveedores reciban información y las instrucciones adecuadas, con relación a los riesgos laborales existentes en las diferentes actividades; así como las medidas de prevención correspondientes;
- d) Ejecutar programas de adiestramiento y capacitación en seguridad y salud en el trabajo y bioseguridad laboral para sus servidores y trabajadores sobre riesgos laborales de acuerdo a sus puestos de trabajo;
- e) Otorgar equipos de protección personal y ropa de trabajo a los servidores y trabajadores públicos, verificando que se cumplan con las normas técnicas vigentes de conformidad a los riesgos intrínsecos de los puestos de trabajo y realizando el control de los mismos para su uso continuo;
- f) Establecer las medidas e impartir instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los servidores y trabajadores de la

Institución pudieren interrumpir su actividad, si fuese necesario el abandono inmediato del lugar de trabajo;

- g) Asegurar que existan y se coloquen avisos y señales de seguridad para la prevención del personal y público en general;
- h) Cumplir las disposiciones del Reglamento, socializar el mismo a todos los servidores y trabajadores;
- i) Someter a los servidores y trabajadores a los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, de reingreso y de retiro, acorde con los riesgos expuestos en sus labores, tales exámenes serán practicados por médicos especialistas en salud ocupacional y los costos serán a cargo de la Institución;
- j) Garantizar el derecho y acceso a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina, mediante la atención en el servicio médico de la Institución, o por medio de mecanismos similares;
- k) Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica, así como un registro de incidentes y accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y ocupacionales, que se utilizará con fines estadísticos para la investigación de sus causas;
- l) Determinar los procedimientos a ejecutarse en la Institución, relacionados a los riesgos de trabajo, de acuerdo al cumplimiento de las normas vigentes sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de los servidores y trabajadores, tomando en consideración la legislación tanto nacional como internacional, de organizaciones de reconocido prestigio internacional, proporcionando un proceso estructurado y sistemático para la consecución de un control adecuado de los riesgos en el trabajo y prevención del deterioro de la salud de todo el personal a nivel nacional;
- m) Contribuir en la creación de una cultura de promoción de estilos de vida saludables y la prevención de los riesgos laborales;
- n) Identificar y evaluar los riesgos laborales, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- o) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor público y trabajador, privilegiando el control colectivo al individual;
- p) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para los servidores y/o trabajadores;
- q) Diseñar una estrategia para la elaboración e implementación de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y del área

técnica de auditoría que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores y trabajadores;

- r) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, ocupacionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas, así como de las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleador, servidores y trabajadores;
- s) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
- t) Informar a los servidores y trabajadores por escrito o cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos y minimizarlos, con especial énfasis a los directivos, técnicos y mandos medios a través de cursos regulares y periódicos para su aplicación;
- u) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos servidores y trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- v) Designar, según el número de servidores y trabajadores de acuerdo a la naturaleza de sus actividades un delegado de seguridad capacitado en el área, comité de seguridad y salud y establecer un dispensario de salud en el trabajo;
- w) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores y trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- x) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- y) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- z) Entregar gratuitamente a sus servidores y trabajadores ropa de trabajo óptima para el desempeño de sus funciones y los medios de protección personal y colectiva necesarios para minimizar los riesgos laborales a los que podrían estar expuestos;
- aa) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores y trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;

- bb) Cuando un servidor y/o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional u ocupacional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la Institución, previo consentimiento del servidor y/o trabajador sin mengua a su remuneración;
- cc) Brindar apoyo psicológico a los servidores y trabajadores para que acepten el cambio previo a considerarlo como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- dd) Realizar la inducción al personal que ingrese a la Institución sobre los riesgos laborales de los diferentes puestos de trabajo, así como la forma y métodos para prevenirlos;
- ee) Adoptar medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Institución, Dispensarios Médicos, Gestión de Salud Ocupacional o Unidades de Seguridad y Salud;
- ff) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la Institución;
- gg) Comunicar en forma inmediata en los tiempos establecidos por Ley, a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en planta central o los centros de trabajo a nivel nacional y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la Institución;
- hh) En casos de incidentes repetitivos realizar una evaluación integral (físico, psicológico y de seguridad), en accidentes mayores realizar una atención integral (física, psicosocial y laboral);
- ii) Desarrollar el Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol y otras drogas estupefacientes y psicotrópicas;
- jj) Organizar y facilitar el desarrollo del Servicio Médico, el Comité de Seguridad y Salud, los Subcomités de Seguridad y Salud que son de carácter preventivo en beneficio de la seguridad y salud de los servidores y trabajadores;
- kk) Las áreas requirentes de procesos de contratación de obras, bienes y servicios deberán exigir a los oferentes que cumplan con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud ocupacional, mediante la inclusión en los términos de referencia de dichas exigencias;
- ll) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 6. Obligaciones generales de los servidores y trabajadores. - Los servidores y trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y salud ocupacional:

- a) Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;
- b) Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación, previa la certificación otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Seguro General o Riesgos del Trabajo de conformidad al régimen laboral al que pertenezcan;
- c) Es obligación de los servidores y trabajadores recibir y aplicar la información en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo;
- d) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos directos;
- e) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que en materia de seguridad y salud ocupacional le competan;
- f) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- g) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- h) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los servidores y trabajadores;
- i) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- j) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- k) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El servidor público y/o el trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- l) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;

- m) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Institución o la autoridad competente;
- n) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- o) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorristismo programados por la Institución u organismos especializados del sector público;
- p) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva, así como la ropa de trabajo proporcionados por la Institución cuidando de su conservación y aseo permanente;
- q) Informar a la Unidad de Gestión de Salud Ocupacional de las averías y riesgos que puedan ocasionar incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
- r) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Institución;
- s) No introducir bebidas alcohólicas ni otras substancias tóxicas a la Institución o a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias;
- t) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento;
- u) Cumplir obligatoriamente con el presente Reglamento, así como con los procedimientos, instructivos y los avisos de seguridad;
- v) Colaborar con la Gestión de Salud Ocupacional, el Servicio Médico en la elaboración de instructivos y manuales de operación, y;
- w) Cumplir con todas las instrucciones, disposiciones, normas y reglamentos implementados por la Institución.

Art. 7. Derechos de los servidores y trabajadores. – Sus derechos en materia de seguridad y salud ocupacional, son los siguientes:

- a) **Derecho a trabajar en un ambiente sano.** – Todos los servidores y trabajadores de la Institución tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus labores, garantizando su salud integral, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- b) **Derechos reproductivos.** – Todos los servidores y trabajadores de la Institución tienen derechos reproductivos, que incluyen la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo, sin

limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia y derecho a licencia por paternidad.

- c) **Derecho a solicitar inspecciones al centro de trabajo.** - Todos los servidores y trabajadores de la Institución o sus representantes, tienen derecho a solicitar a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS se realice inspecciones al centro de trabajo, cuando consideren que no existe condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d) **Derechos de interrupción y cambios de actividades.** - Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores y trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad, cuando por motivos plenamente justificados ante la máxima autoridad se considere que existe un peligro inminente, que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores y/o trabajadores. En tal sentido, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que se hubiere comprobado la mala fe o cometido negligencia grave.
- e) **Derecho de Reintegro.** - Todos los servidores y trabajadores de la Institución tienen derecho a ser reintegrados al trabajo y a mantener la relación laboral, después de un accidente de trabajo o enfermedad laboral.
- f) **Derecho al conocimiento y confidencialidad de los resultados médicos.** Todos los servidores y trabajadores de la Institución tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la máxima autoridad información relativa a su estado de salud, cuando el servidor o trabajador preste su consentimiento expreso.
- g) **Derecho a la información y formación sobre prevención y protección de la salud.** - Todos los servidores y trabajadores de la Institución tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 8. Prohibiciones a la Contraloría General del Estado. - Para la efectiva implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud Ocupacional, los servidores y trabajadores de la Institución se abstendrán de:

- a) Obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades laborales competentes a las instalaciones de la institución;
- b) Obligar a los servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto del polvo, gases o sustancias tóxicas;
- c) Autorizar a servidores y trabajadores el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal;

- d) Permitir a los servidores y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier droga estupefaciente o psicotrópica;
- e) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de las servidores y trabajadores;
- f) Transportar a los servidores y trabajadores en vehículos inadecuados para el efecto;
- g) No cumplir con las disposiciones sobre prevención de riesgos que disponga la ley, reglamentos, acuerdos, resoluciones o decisiones de Riesgos del Trabajo emitidos por el IESS o el Ministerio del Trabajo.
- h) Omitir las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los servidores y /o trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Institución;
- i) Permitir que los servidores o trabajadores realicen actividades que pongan en riesgo su integridad para lo cual no fue entrenado y capacitado previamente; y,
- j) Dejar de cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

Art. 9. Prohibiciones a los servidores y trabajadores:

- a) Asistir al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;
- b) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la Institución;
- c) Fumar dentro de las instalaciones de la Institución;
- d) Prender fuego en el interior de la Institución o en sitios marcados con peligro de incendios o explosión;
- e) Operar o manipular máquinas, sistemas de emergencia, sistemas eléctricos negligentemente, sin que estén bajo su responsabilidad o sin los conocimientos certificados;
- f) Efectuar trabajos peligrosos sin la debida autorización y sin el uso de los implementos de protección personal necesarios para ejecutar la tarea;
- g) Modificar o destruir accesorios de protección instalados en las máquinas o instalaciones;
- h) Usar materiales combustibles u otros insumos no autorizados para realizar limpieza o lubricación de equipos;

- i) Abandonar la maquinaria u otro equipo de seguridad que está operando, sin que exista previa autorización del superior;
- j) Ingresar a los predios de la Institución con armas de fuego u otros elementos que atenten contra la seguridad de los servidores y trabajadores de la Institución, extendiéndose esta prohibición a los usuarios externos;
- k) Almacenar materiales o colocar obstáculos que impidan la visibilidad o el paso de extintores, carteleras de precaución o seguridad, áreas de circulación, tableros eléctricos, salidas de emergencia, puertas u otros equipos de seguridad;
- l) Limpiar, engrasar, o reparar máquinas o equipos sin detener por completo su funcionamiento. Salvo los casos que la maquinaria o los equipos permitan hacerlo porque así lo determinan las especificaciones técnicas de mantenimiento de esas maquinarias;
- m) Manejar productos químicos sin la autorización respectiva y peor aún sin estar debidamente calificado. Realizar mezclas que no sean las indicadas y sin la debida protección;
- n) Manipular, alterar o dañar cualquier sistema de seguridad que haya sido implementado en la Institución;
- o) Manipular alambres eléctricos sueltos, energizados por parte de personal no calificado;
- p) Realizar trabajos en alturas (sobre cubiertas, tanques, ventanas, techos, etc.), sin el debido equipo de seguridad personal y sin tomar en cuenta el procedimiento básico para este tipo de trabajo;
- q) Retirar, dañar o destruir material informativo de toda índole que se ha destinado para promover la prevención contra riesgos del trabajo;
- r) Distraer la atención en sus labores a los servidores y/o trabajadores, con juegos, riñas o discusiones que puedan ocasionar accidentes;
- s) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias, equipos y/o herramientas; y,
- t) Correr dentro de las áreas de trabajo.

Art. 10. Responsabilidades de la máxima autoridad. - Será responsabilidad del Contralor General del Estado o su delegado:

- a) Gestionar y disponer la asignación de recursos humanos, financieros y tecnológicos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución;
- b) Garantizar la seguridad y salud en el trabajo de sus servidores y trabajadores, cumpliendo con las disposiciones de la normativa legal vigente nacional o en su

ausencia de la internacional relacionada con temas de seguridad y salud ocupacional, en concordancia con las normas establecidas por los entes rectores pertinentes;

- c) Promover constantemente la capacitación de los servidores y trabajadores en materia de seguridad y salud ocupacional;
- d) Dictar las políticas y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo de la Institución;
- e) Disponer y autorizar la ejecución de las medidas recomendadas para eliminar o disminuir los efectos de los diferentes riesgos; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir los dictámenes de la Comisión de evaluación del IESS Riesgos del Trabajo.

Art. 11. Responsabilidades de los Subcontralores, Directores Nacionales, Regionales, Delegados Provinciales y Responsables de Seguridad y Salud. – Será sus responsabilidades dentro del ámbito de su competencia:

- a) Velar por el mantenimiento y el buen estado de las instalaciones, equipos, herramientas y materiales para un trabajo seguro, que garantice la salud y seguridad de los servidores y trabajadores de la Institución a nivel nacional;
- b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional, por profesionales técnicos externos contratados por la Institución y otros que se refieran a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales;
- c) Facilitar los medios necesarios para colocar en sitios seguros y visibles los avisos de prevención de riesgos de accidentes laborales y difusión de normas;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional, en especial del presente reglamento;
- e) Reportar a la Dirección Nacional de Talento Humano – Gestión de Salud Ocupacional los incidentes y/o accidentes laborales y las enfermedades profesionales u ocupacionales, para que se siga el procedimiento técnico y legal pertinente; y,
- f) Cumplir con el programa anual de inducción y capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional.

Art. 12. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo de la matriz, direcciones regionales y delegaciones provinciales:

- a. Identificar, medir y controlar los riesgos laborales;

- b. Desarrollar programas de control en seguridad y salud ocupacional;
- c. Investigar y llevar el registro estadístico de los accidentes e incidentes;
- d. Brindar el asesoramiento en seguridad y salud en el trabajo a las autoridades, servidores y trabajadores;
- e. Reportar los accidentes a la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional de la matriz;
- f. Coordinar capacitaciones para los servidores y trabajadores en materia de prevención de riesgos;
- g. Realizar inspecciones de seguridad y salud ocupacional, así como planificar y coordinar los simulacros de emergencia;
- h. Informar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- i. Vigilar y realizar inspecciones para el buen uso de los equipos de protección personal y coordinar con el área respectiva la reposición del mismo en caso de daño o desgaste normal;
- j. Coordinar con los responsables de seguridad y salud en el trabajo de las diferentes empresas que brindan servicios a la Institución, a fin de garantizar ambientes y condiciones de trabajo adecuados;
- k. Mantener actualizado los planes de emergencia que incluya los planos de vías de evacuación y recursos de señalización, prevención de incendios;
- l. Ejecutar las campañas y programas enfocados a la prevención de riesgos a nivel nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional de la matriz; y,
- m. Demás actividades propias del cargo, relacionadas con el presente Reglamento.

Art. 13. Obligaciones de los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, y otros en ejecución de obras o prestación de servicios:

- a) Los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros de obras, bienes y servicios deberán observar y cumplir con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo así como lo establecido en el presente Reglamento, motivo por el cual estarán sujetos a las inspecciones técnicas que realice la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales o enfermedades profesionales que de acuerdo a la Ley podrían generar responsabilidad solidaria;
- b) Previo al ingreso o inicio del contrato deberán presentar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo o Plan de Minimización de Riesgos Laborales

- debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo o legalizado por un facultativo en el área según la normativa legal vigente;
- c) Previo al ingreso o inicio del contrato el contratista deberá presentar la nómina de trabajadores con sus respectivos ingresos al IESS desde el primer día de trabajo;
 - d) Para los pagos los proveedores deberán presentar lo establecido en el Mandato 8, respecto a los trabajadores bajo relación de dependencia, referente a lo previsto en el artículo 5 cuarto inciso;
 - e) Deberán entregar en forma gratuita a sus trabajadores los equipos de protección individual y ropa de trabajo de acuerdo al tipo de riesgos a los que estén expuestos, según su propio reglamento de seguridad y salud en el trabajo debidamente legalizado ante el Ministerio del Trabajo o el plan mínimo de riesgos laborales legalizado por un facultativo del área de seguridad y salud en el trabajo;
 - f) Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a sus trabajadores sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en el trabajo para desarrollar el contrato u orden de compra;
 - g) Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Reglamento de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a sus trabajadores por ellos contratados;
 - h) Responderán solidariamente por las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el presente reglamento y en los términos establecidos por las leyes vigentes en seguridad y salud en el trabajo;
 - i) Las responsabilidades de la autoridad, los administradores y fiscalizadores no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas. Deberá entregar una copia de la ficha personal de entrega de los medios, equipos e instrumentos de protección colectiva e individual necesarios para el desempeño de su labor a la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional;
 - j) La empresa contratista de actividades complementarias, estará en la obligación de informar y capacitar a sus trabajadores, sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, y presentará copias de las capacitaciones impartidas a la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional;
 - k) Los Administradores de Contratos tendrán la obligación de notificar a la Dirección Nacional de Talento Humano el inicio de la ejecución contractual para que por medio de la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional se realicen las inspecciones a fin de no caer en incumplimientos que puedan generar sanciones para la Institución;

- l) Deberán cumplir con todas las disposiciones en materia de Seguridad y Salud dadas por la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional, a fin de prevenir riesgos laborales; y,
- m) Los contratistas deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento;

Art. 14. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones:

Las instituciones o empresas deberán compartir sus obligaciones en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo. En ningún caso los servidores y trabajadores quedarán en indefensión en este tema, tomando como referencia la co-responsabilidad en espacios compartidos.

Art. 15. Incentivos laborales:

- a) La Institución otorgará un estímulo especial a los servidores y trabajadores que se destaque en el cumplimiento del presente Reglamento, por medio de la publicación periódica de un cuadro de honor al promotor de Seguridad y Salud Ocupacional; y,
- b) La Institución otorgará un reconocimiento simbólico especial a los servidores y trabajadores que se hayan destacado con actos heroicos en defensa de la vida de sus compañeros o de las pertenencias de la Institución.

CAPÍTULO III **DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL** **TRABAJO**

Sección 1 **ORGANISMOS PARITARIOS**

Art. 16. De la conformación de los Organismos Paritarios, (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS). - El Comité/Subcomités de Seguridad y Salud del Trabajo de la Institución estarán constituidos en forma paritaria por tres representantes de la máxima autoridad y tres representantes de los servidores y trabajadores con sus respectivos suplentes; cuya función básica será velar por el cumplimiento de las normas legales de prevención y riesgos del trabajo. El Comité actuará en el edificio matriz de la Institución y los Subcomités actuarán en las diferentes Delegaciones Provinciales:

- a) El Comité elegirá de entre sus integrantes del Presidente y Secretario, quienes permanecerán en funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Si el Presidente representa a la Institución, el Secretario representará a los servidores y trabajadores, al siguiente año deberá ser viceversa;

- b) En el Comité, el Médico Ocupacional y el Administrador Nacional de Gestión de Salud Ocupacional actuarán con voz y sin voto;
- c) Los representantes de los servidores y trabajadores serán elegidos por la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Institución;
- d) El Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionarán por lo menos una vez al mes; o en forma extraordinaria cuando ocurra un accidente de trabajo. Estas sesiones deberán efectuarse durante las horas laborables, sin que sus miembros tengan opción a ninguna retribución adicional, debido a que estas funciones se vuelven parte de su trabajo y por ende de su desempeño laboral; y,
- e) Todos los acuerdos y resoluciones del Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple, y en caso de igualdad de las votaciones, el presidente tendrá voto dirimiente.

Art. 17. Funciones del Comité y Subcomités. - Sus funciones son las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- b) Proponer reformas al presente reglamento;
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución;
- e) Cooperar y emprender en campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- f) Analizar las condiciones de trabajo en las instalaciones de la Institución y solicitar a las autoridades de la Institución, la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo; y,
- g) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Sección 2 GESTIÓN DE SALUD OCUPACIONAL

Art. 18. Responsabilidad y prevención. - Todas las actividades inherentes a la seguridad y salud ocupacional, en la prevención de riesgos, objetivos y responsabilidades, corresponde en forma piramidal, a las máximas autoridades, directores nacionales, delegados provinciales, técnicos y responsables de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional y al servicio médico.

Art. 19.- Funciones de la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional. - Son funciones de la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional las que se detallan a continuación:

- a) Desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante un plan anual de gestión preventiva, cuyos resultados deberán ser registrados e informados oportunamente;
- b) Identificar, medir y controlar los riesgos laborales;
- c) Desarrollar programas de control en seguridad y salud ocupacional;
- d) Investigar y llevar el registro estadístico de los accidentes e incidentes;
- e) Brindar el asesoramiento en seguridad y salud en el trabajo a las autoridades, servidores y trabajadores de la Institución;
- f) Reportar los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales u ocupacionales a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS y mantener el registro de accidentabilidad y morbilidad laboral;
- g) Informar y capacitar a los servidores y trabajadores en materia de prevención de riesgos;
- h) Realizar inspecciones de seguridad y salud ocupacional, así como organizar y dirigir los simulacros de emergencia;
- i) Informar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales;
- j) Revisar y plantear las reformas que fueren necesarias al presente Reglamento;
- k) Vigilar el buen uso de los equipos de protección personal y coordinar con el área respectiva la reposición del mismo en caso de daño o desgaste normal;
- l) Asesorar y ejecutar trabajos de señalización en la Institución, de acuerdo a normas nacionales e internacionales;
- m) Coordinar con los responsables de seguridad y salud en el trabajo de las diferentes empresas que brindan servicios a la Institución, a fin de garantizar ambientes y condiciones de trabajo adecuados;
- n) Asesorar técnicamente, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de equipos, instalaciones eléctricas, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento;
- o) Contar con los planos de recursos, riesgos y evacuación de las diferentes áreas para identificar los riesgos presentes, considerando fundamentalmente la geografía, infraestructura y procesos. La Institución dispondrá de señalización de

acuerdo con las normas para la orientación fácil de evacuación de las instalaciones en caso de una emergencia;

- p) Prestar servicios asistenciales de atención o respuesta a solicitudes o reclamos de los servidores, trabajadores y/o autoridades en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Trabajo Social.
- q) Y las demás funciones que asigne la Coordinación Nacional de Talento Humano.

Art. 20. Funciones del personal técnico de la gestión de salud ocupacional. -

- a) Asesorar en materia de seguridad y salud en el trabajo a las autoridades y personal en general;
- b) Proponer los proyectos de Política y Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como, elaborar los procedimientos, instructivos, informes técnicos, formatos y lineamientos a ejecutarse en el área de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c) Identificar y evaluar los riesgos laborales mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodología técnica reconocida;
- d) Gestionar el control de riesgos laborales mediante un Plan Integral anual de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado por la Dirección Nacional de Talento Humano;
- e) Gestionar la capacitación y entrenamiento de los servidores y trabajadores para el auto cuidado, protección personal y prevención de riesgos laborales mediante un plan de capacitación en seguridad y salud ocupacional de acuerdo al tipo de riesgos laborales que se busque minimizar;
- f) Desarrollar, proponer e implementar previa aprobación de la autoridad competente el plan de gestión preventiva de la Institución; y,
- g) Supervisar los resultados del cumplimiento de:
 - 1. Prevención de accidentes:
 - 1.1 Reporte estadístico de incidentes y accidentes laborales;
 - 1.2 plan de medidas preventivas y correctivas.
 - 2. Prevención de enfermedades profesionales:
 - 2.1 Reporte estadístico de enfermedades ocupacionales.
 - 2.2 Plan de medidas preventivas y correctivas.
- h) Investigar las causas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales - ocupacionales que se produzcan en la Institución y recomendar la adopción de las medidas preventivas y correctivas que fuesen necesarias;

- i) Desarrollar programas para la medición, evaluación y control de los factores de riesgo identificados en el análisis de riesgos inicial;
- j) Realizar la notificación de manera conjunta con el médico ocupacional de los accidentes de trabajo que se produzcan en la Institución, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Riesgos del Trabajo, e informar lo actuado al Organismo Paritario de la Institución;
- k) Documentar las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales – ocupacionales realizadas y mantener actualizados los respectivos registros en conjunto con el Médico Ocupacional;
- l) Enviar los avisos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales – ocupacionales y los cuadros estadísticos evaluativos de seguridad y salud en el trabajo a los entes de control en forma oportuna y en los plazos legales establecidos;
- m) Planificar y viabilizar inspecciones, investigación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales – ocupacionales, atender emergencias como: accidentes mayores, incendios y explosiones, charlas para el uso de equipos y prendas de protección individual;
- n) Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad y salud ocupacional, firmados por el profesional responsable y aprobados por la autoridad competente, los cuales servirán de sustento a los organismos de control, en los que se deberá considerar lo siguiente:
 - 1. Planos generales de la Institución con señalización de todos los puestos de trabajo, la secuencia de los procesos ejecutados con su correspondiente diagrama de flujo;
 - 2. Matriz de Riesgos laborales por puesto de trabajo
 - 3. Mapa de Riesgos y Recursos mismo que contendrá la distribución de equipos, identificación de factores de riesgos de la instalación, sistemas de extinción de incendios.
 - 4. Mapas de Evacuación que contendrá rutas de evacuación y salidas de emergencia, este deberá ser publicado en un lugar visible para el conocimiento de los servidores y trabajadores.
 - 5. Plan integral de Seguridad y Salud en el trabajo
- o) Coordinar y brindar asesoría técnica en materias de control de incendios, almacenamiento adecuado de productos químicos, protección de maquinarias e instalaciones eléctricas, ventilación, protección personal en el trabajo y demás materias contenidas en el presente Reglamento;

- p) Mantener un registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados, con desarrollo de un plan de mejoramiento de las actividades y procesos;
- q) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público;
- r) Ejecutar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su registro una vez expedido;
- s) Realizar la conformación y el registro de los Organismos Paritarios y delegados de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional, en el sistema web del Ministerio del Trabajo;
- t) Promover la protección de todos los servidores y trabajadores contra toda condición que perjudique su salud producto de la actividad laboral y de las condiciones en que ésta se efectúa;
- u) Identificar, evaluar y proponer los correctivos que permitan controlar las condiciones y medio ambiente de trabajo que puedan afectar tanto la salud física como mental de los servidores y trabajadoras en el lugar de trabajo o que pueden incidir en el ambiente externo del centro de trabajo o sobre la salud de su familia;
- v) Evaluar y conocer las condiciones de las nuevas instalaciones antes de dar inicio a su funcionamiento; y,
- w) Aprobar los proyectos de nuevos medios y puestos de trabajo o la remodelación de los mismos en relación a su componente de seguridad salud en el trabajo.

Art. 21. Del servicio médico. - La Institución contará de manera permanente con el servicio médico, el mismo que estará conformado con el equipo de profesionales en el área de medicina general, medicina ocupacional, enfermería, odontología y operativos de apoyo de acuerdo a la estructura orgánica de la Institución.

Art. 22.- Funciones del servicio médico:

- a) **Funciones Generales.** - Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico de la Institución cumplirá las funciones de prevención y promoción de la salud de sus servidores y trabajadores en la matriz y a nivel nacional en los lugares de trabajo, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa. Los médicos ocupacionales de la Institución, a más de cumplir las funciones generales, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

- b) **Higiene Del Trabajo:** Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
1. Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
 2. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
 3. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
 4. Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 42 del Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;
 5. Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva; y,
 6. Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.
- c) **Estado de salud de los servidores y trabajadores:**
1. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores y trabajadores a la Institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
 2. Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los servidores y trabajadores;
 3. Examen especial en los casos de servidores y trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos según la necesidad;
 4. Atención médica-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
 5. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS y de la Red Pública de Salud, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico; y,
 6. Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los servidores y trabajadores, con mayor razón en tratándose de epidemias.
- d) **Riesgos Del Trabajo:**

Además de las funciones indicadas, el médico de Institución cumplirá con las siguientes:

1. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Institución y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
2. Colaborar con la Unidad de Seguridad y Salud de la Institución en la investigación de los accidentes de trabajo;
3. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la Institución;
4. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IEES, a falta de un Departamento de Seguridad en la Institución; y,
5. Llevar las estadísticas de enfermedades y accidentes laborales, causas, efectos, con el fin de desarrollar los perfiles epidemiológicos de enfermedades generales y laborales por separado.

e) De la Educación Higiénico - Sanitaria de los Servidores y trabajadores:

1. Socializar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales – ocupacionales y accidentes de trabajo;
2. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario; y,
3. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

f) De la Salud y Seguridad en el trabajo:

1. Asesorar a la Institución la distribución racional de los servidores y trabajadores según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
2. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional –ocupacional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
3. Controlar el trabajo de mujeres en estado de gestación, tercera edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social; y,
4. Clasificación y determinación de tareas para los servidores y trabajadores mencionados en el literal anterior.

Además de las citadas anteriormente deberán cumplir con:

- a) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional las condiciones laborales en los sitios de trabajo, en los cuales los servidores y trabajadores desarrollan sus actividades y que puedan afectar su salud. Los análisis se ejecutarán orientados a la prevención;
- b) Realizar en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional, el estudio que fije los límites para una

prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes, humos, polvos y nieblas tóxicas producidas en el trabajo;

- c) Elaborar estadísticas mensuales de morbilidad del personal que permitirá tomar acciones de prevención sobre los casos de mayor incidencia;
- d) Mantener la inmunización de los servidores y trabajadores por medio de campañas de vacunación de conformidad a las directrices del Ministerio de Salud Pública a nivel país o acorde a las necesidades institucionales;
- e) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales;
- f) Organizar programas de educación para la salud;
- g) Elaborar estadísticas de ausentismo al trabajo, por enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional;
- h) Elaborar un programa de vigilancia de la salud de los servidores y trabajadores;
- i) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas instituciones si fuere necesario; y,

Sección 3

DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN

Art. 23. Gestión de riesgos. – La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional realizará continuamente las siguientes acciones correspondientes a la gestión de riesgos:

- a) Identificación de peligros y factores de riesgo.
- b) Evaluación de riesgos.
- c) Medición de riesgos.
- d) Priorización de riesgos.
- e) Control de riesgos.
- f) Planificación
- g) Ejecución
- h) Seguimiento y mejora continua

Art. 24. Identificación de peligros y factores de riesgo. - Se establecerá, implementará y mantendrá procedimientos para la identificación continua de peligros y factores de riesgo.

Art. 25. Evaluación de riesgos. – La Gestión de Salud Ocupacional implementará y mantendrá procedimientos para la evaluación de riesgos.

Art. 26. Medición de riesgos. - Se establecerá, implementará y mantendrá procedimientos para el uso de equipos de medición, métodos de medición, registro de datos y calibración de los equipos de medición utilizados para monitorear los riesgos existentes.

Art. 27. Priorización de riesgos. - Se realizará el control de los riesgos inherentes a las actividades propias de la Institución, dando prioridad a los riesgos que por su consecuencia, exposición y probabilidad sean calificados como intolerables e importantes, o en su defecto, los más peligrosos o los que tienen mayor repercusión, según el método de evaluación utilizado.

Art. 28. Control de riesgos. – Se jerarquizará los riesgos dando prioridad aquellos que tengan mayor impacto entre los servidores y trabajadores para posteriormente establecer las medidas de control: en la fuente, en el medio de transmisión y/o en el receptor mediante controles en:

- a) Fuente: En lo posible se actuará en la fuente que genera el riesgo laboral mediante controles de ingeniería o de procesos.
- b) Medio: El medio de transmisión será la segunda opción válida para el control de los factores de riesgos laborales.
- c) Receptor: Como última posibilidad se actuará sobre el trabajador con la dotación de equipos de protección personal o controles administrativos (reducción de horarios de trabajo, cambios de puestos, o acciones administrativas de conformidad a la Ley)

Art. 29. Planificación. - Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar las acciones preventivas para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos necesarios para su ejecución. La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la Institución y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos. Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado y evaluado anualmente. Esta será de prioridad para su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de servidores y trabajadores que se vean afectados.

Art. 30. Ejecución. - El responsable de la ejecución del control integral de los riesgos laborales es la Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional.

Art. 31. Seguimiento y Mejora Continua. - De la ejecución planificada, las evaluaciones y de las no conformidades encontradas en las auditorías internas o externas, se hará un seguimiento de levantamiento de las mismas para minimizar los riesgos encontrados por intermedio de la mejora de procesos.

Parágrafo 1

FACTORES DE RIESGO FÍSICOS

Art. 32.- Ruido y vibraciones. - En las dependencias de la Institución, en donde los servidores y trabajadores estén expuestos al ruido y vibraciones se efectuará la prevención de los mismos mediante procedimientos técnicos, capacitaciones y dotación de equipos de protección personal con la finalidad de protegerlos.

Art. 33. Radiaciones Ionizantes y No Ionizantes.- Cuando se realicen trabajos que impliquen radiaciones ionizantes y no ionizante, se procederá a su ejecución delimitando el área con la cinta reflectiva apropiada para tal efecto, para advertir al resto de personal; el personal autorizado para estos trabajos así como sus ayudantes deberán utilizar los equipos de protección acorde a la actividad y se colocará en un sitio visible el permiso de trabajo correspondiente, considerando el tiempo de exposición permisibles de conformidad a las normas legales vigentes.

Art. 34. Temperatura. - El rango de confort de la temperatura en los diferentes lugares de trabajo estará comprendido entre 16 y 24 grados centígrados (°C), en aquellos ambientes de trabajo donde por sus instalaciones o procesos se origine calor, se procurará evitar el superar la temperatura de (25°C) establecidos y de ser el caso se mejorará la infraestructura para aprovechar la ventilación natural, o en su defecto mediante la colocación de ventilación mecánica.

Art. 35. Iluminación. - Todos los lugares de trabajo y tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que los servidores y trabajadores puedan efectuar sus labores con seguridad y sin daño para su visión según las siguientes medidas:

Los niveles mínimos de iluminación se calcularán en base a la siguiente tabla:

Iluminación	Actividades
20 luxes	Pasillos, patios y lugares de paso en la CGE
200 luxes	En áreas de unidades de Control de la CGE
300 luxes	Oficinas del personal Administrativo de la CGE
500 luxes	Procesos de Arquitectura e Ingeniería de la CGE

Art. 36. Electricidad. - Para controlar los riesgos asociados a este factor, los servidores y trabajadores deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) No se debe realizar trabajos eléctricos sin previa autorización.
- b) Todo personal debe estar calificado en este tipo de trabajo.
- c) Debe conectarse adecuadamente a tierra todas las estructuras metálicas de las instalaciones, redes, equipos y más aparatos eléctricos.

- d) Se debe quitar la tensión eléctrica de la parte de la red de la instalación o del equipo donde se va a trabajar utilizando zapatos, guantes, casco y demás equipos de protección dieléctricos.
- e) Señalarizar las áreas de trabajo a fin de que el personal respete las mismas para evitar accidentes.
- f) Deberá siempre estar acompañado de un ayudante quien debe estar atento a que las áreas desconectadas no sean activadas para evitar accidentes o decesos.

Parágrafo 2

FACTORES DE RIESGO MECÁNICO

Art. 37. Circulación de equipos y vehículos en movimiento en áreas de trabajo. - A fin de garantizar la seguridad y salud de los servidores y trabajadores que ejecutan trabajos de campo en las diferentes instalaciones de las instituciones del Estado, cumplirán con las normas de seguridad establecidas por la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional de la entidad en donde se encuentra prestando el contingente.

Art. 38. Desplazamiento en transporte terrestre. - Todos los vehículos que se utilicen para transportar a los servidores y trabajadores, así como materiales y equipos de la Institución, sus conductores, cumplirán con las normas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito en materia de circulación vehicular, a fin de proteger tanto al talento humano como los bienes materiales de la Institución, según el procedimiento interno establecido.

Art. 39. Transporte mecánico de cargas. - En los procesos que por su naturaleza se deba realizar transporte mecánico de cargas se utilizará las ayudas o equipos necesarios, cumpliendo con las normas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito en materia de circulación vehicular, a fin de proteger al talento humano como a los equipos.

Art. 40. Trabajo a distinto nivel. - Los servidores y trabajadores que cumplen sus actividades a distinto nivel deberán acatar las normas de seguridad respectivas para su ejecución con la ropa de trabajo y equipo de protección personal entregados por la Institución.

Art. 41. Trabajo en altura. - Para realizar los trabajos en las áreas que superen el 1.50 metros, se deberá realizar un análisis de trabajo seguro y además se observara:

- a) Las plataformas de trabajo deberán tener el espacio suficiente para realizar cómodamente las labores;
- b) El piso deberá ser de material antideslizante, estará limpio y se evitará acumulación de grasa;
- c) Estará protegido con barandas laterales;
- d) Los servidores y trabajadores deberán estar capacitados y entrenados;
- e) Los servidores y trabajadores que ejecuten este trabajo deberán contar con un certificado de aptitud, entregado en el departamento médico de la Institución y otro otorgado por un organismo calificado que avale sus competencias;
- f) Se utilizarán zapatos antideslizantes; y,

- g) Previo a la ejecución de este tipo de trabajo, deberá generarse un permiso de trabajo, coordinando previamente con la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional según el procedimiento establecido para trabajos en altura.

Art. 42. Caída de objetos por derrumbamiento o desprendimiento. – Los servidores y trabajadores que estén expuestos a este tipo de riesgo serán dotados de la ropa de trabajo y de los equipos de protección personal, así como la capacitación respectiva en normas de prevención propias de este factor de riesgo.

Art. 43.- Caída de objetos en manipulación. - A quienes deban realizar trabajos que impliquen riesgo de caída de objetos se les dotará de la ropa de trabajo y equipo de protección adecuada, así como capacitar a los servidores y trabajadores en la utilización de herramientas y equipos.

Art. 44. Manejo de herramientas cortante y/o punzante. - La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional capacitará a los servidores y trabajadores en el manejo de equipos y herramientas, con el fin de dar a conocer los riesgos a los que están expuestos para disminuir los incidentes y accidentes laborales.

Art. 45. Orden y Limpieza. - Se deberá mantener el orden y limpieza de las instalaciones y pasillos. Se considerarán las siguientes normas y requisitos para contribuir a la minimización de accidentes por caídas:

- a) Será obligación de los servidores y trabajadores preocuparse y colaborar para mantener las instalaciones en perfecto orden y limpieza;
- b) La basura y desperdicios de cada área se depositarán en recipientes identificados con tapa hermética a fin de evitar la proliferación de moscas y roedores;
- c) Los pisos, áreas de circulación, gradas, etc.; deberán mantenerse libres de obstáculos, secos, limpios y en general sin elementos que constituyan un riesgo como agua, grasas o aceites;
- d) Las estanterías se mantendrán ancladas y sujetas a pisos y paredes para evitar su caída y generar incidentes o accidentes; y,
- e) Será responsabilidad de los servidores y trabajadores a cumplir con todas las normas de “Buenas Prácticas de orden y limpieza” a fin de evitar incidentes y accidentes laborales.

Parágrafo 3 FACTORES DE RIESGO QUÍMICO

Art. 46. Transporte, almacenamiento y manipulación de productos químicos. - El transporte, almacenamiento y manipulación de los productos químicos que se utilicen en el desarrollo de las actividades de la Institución, se realizará según lo establecido en cada una de sus hojas de seguridad.

Art. 47. Manejo de productos químicos. - Se identificarán los productos químicos usados en las labores de los servidores y trabajadores de la Institución, además se dispondrá de las hojas de seguridad en el punto de uso, en la Dirección Nacional de Talento Humano -

Gestión de Salud Ocupacional y en los sitios de almacenamiento de los productos a fin de que se produjera una emergencia proceder acorde a las indicaciones establecidas para cada uno de ellos. Se impartirá capacitación sobre manejo seguro de químicos y se dotará de equipos de protección personal acorde al caso.

Parágrafo 4

FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICO

Art. 48. Manejo de riesgos biológicos. - La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional identificará los riesgos biológicos a los cuales se encuentren expuestos los servidores y trabajadores, para realizar las siguientes acciones:

- a) Proteger en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general a todos los servidores y trabajadores de la Institución expuestos a virus, bacterias, parásitos, hongos, insectos, animales ponzoñosos, y vectores;
- b) Evitar la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción, para que no se presenten insectos y roedores;
- c) Eliminar los desechos con estricto cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental;
- d) Mantener las instalaciones sanitarias limpias y operativas;
- e) Inspeccionar el servicio de alimentación a fin de dar cumplimiento a las normas de manipulación de alimentos; y,
- f) Realizar programa de vacunación considerando las actividades de trabajo en el campo y los riesgos a los cuales están expuestos los servidores y trabajadores de la Institución.

Parágrafo 5

FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO

Art. 49. Valoraciones ergonómicas. - La Institución, realizará valoraciones ergonómicas a sus diferentes puestos de trabajo, según la gravedad de los riesgos asociados y la cantidad de personal expuesto a los mismos, para establecer reglas generales para cada uno de los factores de riesgo ergonómico:

- a) Capacitar a los servidores y trabajadores en normas y procedimientos para los trabajos con exposición a movimientos repetitivos y posiciones forzadas.
- b) Adecuar el puesto de trabajo ergonómicamente considerando las características individuales y vulnerabilidad de los servidores y trabajadores.
- c) Impartir charlas referentes a manejo adecuado de cargas manuales.

Parágrafo 6
FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL

Art. 50. Valoraciones de riesgos psicosociales. - La Institución a través de la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional, realizará valoraciones psicosociales a sus servidores y trabajadores para establecer medidas de controlar con:

- a) Se realizarán mediciones de los riesgos psicosociales identificados con la finalidad de conocer su origen y definir acciones de control.
- b) Por situaciones especiales y debido a la naturaleza de la Institución, cuando existan turnos rotativos y trabajo nocturno como por ejemplo en operativos de control y otras actividades relacionadas a la actividad de la Institución, se aplicará lo establecido en la legislación referente a seguridad y salud ocupacional.
- c) Capacitar en cuanto al factor de riesgo psicosocial su identificación y posibles medidas preventivas y de control.
- d) Mantener un sistema de información que estimule las relaciones verticales y horizontales, de manera que cada servidor y trabajador sepa quién debe resolver las dudas o problemas que se presenten durante el desarrollo de su labor.
- e) Brindar apoyo y soluciones oportunas a las posibles situaciones de desconfort que presenten los servidores y trabajadores de la Institución en el ejercicio de sus competencias.
- f) Incentivar a los servidores y trabajadores a mantener un estilo de vida que permita desarrollarse profesionalmente, en su vida personal y de familia.

Sección 4
VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

Art. 51.- De la Vigilancia de la Salud. – La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional realizará continuamente las siguientes acciones:

- a) Exámenes médicos y de aptitud
- b) Adquisición o mantenimiento de instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos.
- c) Promoción y educación
- d) Registros internos del servicio médico
- e) Prestación de primeros auxilios
- f) Re-adecuación, re-ubicación y reincisión de servidores y trabajadores

Además, se cumplirá con:

- a) Realizar el examen médico pre-ocupacional a todo el personal que ingrese a la Institución y tendrá como propósito asegurar que el aspirante reúna las condiciones médicas que el trabajo requiera;
- b) Definir el tipo y frecuencia de los exámenes médicos periódicos, en función de la evaluación por puesto de trabajo. El objetivo de estos exámenes, es mantener

- la salud integral del trabajador y detectar de manera precoz los efectos de la exposición a los factores de riesgo laborales;
- c) Realizar exámenes médicos especiales, exámenes médicos de reintegro y de desvinculación a todos los servidores y trabajadores según sea el caso;
 - d) Mantener documentados los resultados de todos los exámenes médicos bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional;
 - e) Dar a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral a los servidores y trabajadores;
 - f) Mantener la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de los servidores y trabajadores.

Art. 52. De los exámenes médicos pre-ocupacionales. - La Institución contará con el Servicio Médico, así como el médico especialista y el equipo de profesionales, los cuales se encargarán de:

- a) **Exámenes médicos y de aptitud.** - Estarán a cargo de la Institución. Los servidores y trabajadores deberán someterse inicial y periódicamente a chequeos médicos de aptitud que se enmarquen con el profesiograma del puesto.
- b) **Exámenes periódicos.** - Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.
- c) **Exámenes pre-empleo.** - Previo el ingreso de trabajadores nuevos, será necesario la realización de exámenes médicos con la finalidad de determinar su aptitud acorde a características de los puestos de trabajo.
- d) **Exámenes periódicos.** - Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.
- e) **Exámenes reintegro.** - En caso de que un servidor y/o trabajador retome su puesto de trabajo y reingrese a la Institución, se determinarán las condiciones de salud antes volver a su puesto y otro puesto de trabajo.
- f) **Exámenes de retiro.** - El servidor y/o trabajador que se retire de la Institución, deberá someterse a exámenes que permitan establecer si el ejercicio de la actividad le causó algún tipo de alteración en su salud, de existir tal caso se deberá reportar a las autoridades correspondientes a fin de que su caso sea enmarcado dentro de lo que contempla las enfermedades profesionales u ocupacionales.
- g) Estos exámenes serán asumidos por el empleador.

Art. 53. Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos: Deberá contar con:

- a) La sala de espera que puede ser común para servicios afines y con los locales adecuadamente dotados de los servicios básicos de higiene, agua potable, ventilación, luz natural y/o artificial suficiente, temperatura confortable y libre de exposición al ruido y vibraciones; y,
- b) Sala de examen médico dotada del instrumental y más implementos que se determinan el artículo 10 del Acuerdo 1404 Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas, y considerando las normativas vigentes del Ministerio de Salud Pública.

Art. 54. Promoción y educación. - El Médico Ocupacional será responsable de:

- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario; y,
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

Art. 55. Registros internos del servicio médico. - El servicio médico deberá mantener los siguientes registros:

- a) Registros diarios de atención por enfermedad general y/o profesional – ocupacional.
- b) Fichas médico ocupacionales.
- c) Estadísticas de Morbi – morbilidad.
- d) Estadísticas de ausentismo.
- e) Informes Médico Ocupacionales.
- f) Informes de Gestión.

Art. 56. Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de servidores y trabajadores. - Cuando un servidor o trabajador se reintegre a sus labores luego de haber sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional – ocupacional, se deberá adecuar el área de trabajo y de no ser esto recomendable o posible, se lo deberá reubicar en otras áreas o labores que no afecten su situación de salud física y mental actual.

Dicho reintegro, reubicación o reinserción será sin desmedro de su remuneración, y previa autorización del servidor o trabajador.

Sección 5

PREVENCION DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTROPICOS

Parágrafo 1

PLANES DE EMERGENCIA

Art. 57. Sistemas de respuesta de emergencia. - Ante la posible ocurrencia de eventos tales como incendios, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor, la Institución deberá implementar un plan de prevención que permita evaluar periódicamente la posibilidad de que puedan generarse un evento no deseado, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Almacenar adecuadamente los combustibles (papel, cartón, plástico) en las áreas designadas para el caso con su respectiva señalización;
- b) Mantener los puestos de trabajo limpios de materiales combustibles, como estropajos, papel, cartón, plástico, entre otros;
- c) Verificar periódicamente que el personal no fume dentro de las instalaciones, así como señalizar los lugares donde está prohibido fumar, hacer llamadas abiertas o hablar con teléfonos celulares;
- d) Controlar periódicamente los sistemas de protección eléctrica;
- e) Mantener despejados los accesos a extintores y otros equipos de notificación, control y extinción de incendios. Igualmente mantener despejadas las vías de circulación y salidas de emergencia;
- f) Conformar el organigrama funcional de emergencia integrado por las brigadas de socorro y el Jefe de Emergencia e Intervención; y,
- g) Elaborar e implementar el plan de emergencia y contingencia designando responsables para el antes, durante y después de una emergencia.

Art. 58. Medidas de prevención de incendio. - La Institución, a más del cumplimiento de las medidas preventivas establecidas por la legislación ecuatoriana, contará con equipos de extinción de incendios adecuados según el tipo de fuego que se pueda producir.

Parágrafo 2

BRIGADAS Y SIMULACROS

Art. 59. Brigadas. - La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional será responsable de:

- a) Conformar las brigadas de respuesta, a fin de enfrentar las emergencias producidas por la naturaleza o antrópicas;
- b) Capacitar a todos y cada uno de los miembros de las diferentes brigadas, en función de los riesgos a los que están expuestos en los diferentes lugares de trabajo;
- c) Elaborar planes de emergencia, contingencia y evacuación considerando los riesgos inminentes;

- d) Realizar los estudios necesarios, a través de métodos aceptados a fin de determinar la gravedad del riesgo;
- e) Coordinar la dotación de equipos, sistemas de seguridad y demás elementos necesarios para que los servidores y trabajadores puedan actuar efectivamente si se produjera un evento adverso; y,
- f) Elaborar y publicar planos distributivos sobre la ubicación, señalización e identificación de los sistemas de seguridad.

Art. 60. Simulacros. - La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional, a fin de mantener al personal preparado para enfrentar o mitigar cualquier contingencia, programará simulacros de evacuación una vez por año.

Art. 61. Manejo de Emergencias. - La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional, determinará el manejo de emergencias a través de las siguientes acciones:

- a) Se identificará y evaluará riesgos potenciales que se puedan convertir en accidentes mayores y que afecten a las instalaciones; y,
- b) Se desarrollará estrategias preventivas, y planes de contingencia los cuales deberán ser desarrollados y ejecutados periódicamente.

Art. 62. Manejo de Señales. - La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional en coordinación con Directores Regionales, Delegados Provinciales, supervisores responsables de los procesos, identificará y determinará acciones, señales y/o indicadores a fin de prevenir una emergencia o manejarla efectivamente.

Art. 63. Evaluación de los planes de contingencia. – Luego de la emergencia se evaluará la efectividad de los planes de contingencia y se dará a conocer a todas las áreas las lecciones aprendidas, como consecuencia de la emergencia a fin de determinar acciones de mitigación del riesgo. La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional revisará y actualizará los planes de emergencia anualmente.

Parágrafo 3 SEÑALIZACIÓN

Art. 64. De la señalización de seguridad. - La Institución, desarrollará un programa de señalización y comunicación visual tanto en áreas internas como externas.

El programa de señalización se desarrollará bajo el cumplimiento y regulaciones que indican las Normas Técnicas INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización), respecto a la señalización de la Institución, considerando: prohibición, obligatoriedad, prevención o advertencia, salvamento y socorro.

- a) **Señales de prohibición:** Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En el círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe;



- b) **Señales de obligación:** Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir;



- c) **Señales de prevención o advertencia:** Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará el símbolo del riesgo que se avisa en color negro;



- d) **Señales de evacuación:** Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



- e) **Equipos de lucha contra incendios.** – Tendrán una forma geométrica: cuadrada o rectangular. Color de seguridad: rojo, color de contraste: blanco, color de símbolo: blanco símbolo: representación del medio de extinción, exenta de detalles no esenciales y de una dimensión tal que garantice que el color de seguridad ocupa al menos el 50% de la superficie de la señal.



- f) Color de las tuberías. - Para la señalización de las tuberías se tomará en cuenta la norma INEN NTE 0440:1984 que señala los colores para identificar la tubería utilizada en el área industrial y la dirección del flujo debe indicarse, mediante flechas pintadas en color de contraste a cada lado.

CONTENIDO TUBERÍAS	COLOR DE TUBERÍAS
Agua Potable	Verde
Líquidos No combustibles	Negro
Agua Sistema contra incendios	Rojo
Líquidos combustibles	Amarillo
Aire	Azul

Art. 65. Planos del Centro de Trabajo. - Para el cumplimiento de este articulado se tomará la normativa vigente que en el Decreto Ejecutivo 2393 en su artículo 15 dispone: “DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO” en su numeral 2 incisos del 1 al 4, el cual señala que:

- Escala de planos y señalización en los puestos de trabajo;
- De los planos en las áreas de puestos trabajo;
- Detalles de servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios; y,
- Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Art. 66. Recinto Laboral. - La Institución cuenta con 15.575.07 m² de extensión dividida en dos bloques uno antiguo con 13.746.77 m² y uno nuevo con 1.828,30 m². Además de oficinas ubicadas en las otras 23 provincias del Ecuador.

Art. 67. Áreas de Puestos de Trabajo. - La Institución cuenta con áreas administrativas, auditórios y de alimentación bien identificadas en cada uno de los edificios según la norma NFPA 101 que están acorde al uso y la planificación institucional.

Art. 68. Detalle de los Servicios. - La Institución dispone de todos los servicios necesarios contemplados en la legislación vigente. Los detalles de los servicios se encontrarán en el plan de emergencia y contingencia de la Institución aprobada por la autoridad competente y acorde al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional.

Art. 69. Rutas de Evacuación. - La Institución cuenta con vías de evacuación y salidas de emergencia que están descritas en los planos de evacuación, teniendo en cuenta los medios de escape, escaleras de evacuación, señalización, zonas de seguridad o encuentro, y demás elementos necesarios para la evacuación exitosa. Los procedimientos y mapas de evacuación reposan en el plan de emergencia y contingencia aprobada por la máxima autoridad.

Sección 6

PROGRAMAS DE PREVENCION DE USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES; PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL VIH; Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 70. Uso y consumo de drogas en espacios laborales. - El programa de prevención de uso y consumo de drogas en espacios laborales tienen el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los servidores y trabajadores de la Institución a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de servidores, trabajadores, y la institución, siguiendo las “Directrices para el desarrollo e implementación del Programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados”, expedidas mediante el Acuerdo Interinstitucional SETED-MDT-2016-001-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 937 del 03 de febrero del 2017.

Art. 71. Prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA). - La Institución, evitará la generación de riesgos psicosociales derivados por la presencia del VIH/SIDA, garantizando:

- a) La igualdad de derechos de la persona afectada por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en el trabajo. Considerando que esta enfermedad no es un limitante (a menos que se encuentre en etapa terminal) para participar en condiciones de igualdad en todas las actividades productivas;
- b) Se respetará el derecho a la confidencialidad de los exámenes médicos realizados a sus servidores y trabajadores;
- c) No se dará por terminada la relación laboral, para aquellos servidores y servidores que presenten VIH/SIDA;

- d) La prueba de VIH/SIDA se realizará única y exclusivamente de manera voluntaria, individual, confidencial y recomendación del médico ocupacional;
- e) Se incluirá dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales a la importancia de la prevención del VIH/SIDA; y,
- f) Se elaborará un programa integral de VIH/SIDA.

Art. 72. Prevención para minimizar los riesgos psicosociales. - La Institución elaborará un Programa de prevención de riesgos psicosociales orientados a:

- a) Promover jornadas de trabajo no excesivas, con el fin de evitar sobrecarga física, mental y emocional, orientando al personal a la práctica de pausas cortas;
- b) Promover actividades recreativas y lúdicas, determinando un microclima laboral que minimice la sobre exigencia, el apremio de tiempo, mejore las relaciones interpersonales y detecte el "mobbing" (acoso laboral) u otros riesgos en sus fases más tempranas;
- c) Favorecer el manejo de las habilidades cognitivas proporcionando la información suficiente, clara y precisa de sus funciones, competencias, atribuciones, métodos de trabajo, objetivos cuantitativos y cualitativos, para establecer un programa de capacitación, formación y entrenamiento que permitirá aumentar las competencias de los servidores y trabajadores;
- d) Prestar atención a aquellos puestos de trabajo en que, por razones de la tarea, exista un riesgo elevado de no disponer de autonomía temporal y para la organización del trabajo y los turnos, se considerará el ciclo circadiano, las necesidades de reposo y alimentación;
- e) Realizar programas de integración entre los servidores y trabajadores con la finalidad de que el trabajo sea motivante y un medio de realización personal y profesional mediante la estimulación para el uso adecuado del tiempo libre de forma que se armonicen de forma efectiva el tiempo dedicado al trabajo y a las necesidades individuales.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES – OCUPACIONALES E INCIDENTES

Art. 73. Del registro y estadísticas. - La Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional llevará estadísticas diarias de accidentes, enfermedades e incidentes los mismos que serán consolidados de forma mensual para al final del año

establecer el índice de frecuencia de gravedad y los que índices proactivos que la Institución creyere conveniente.

Art. 74. De la investigación. - La Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional llevará un archivo de los incidentes y/o accidentes, el cual debe tener la siguiente información, detalles de la investigación de los accidentes, causas básicas e inmediatas y las medidas de control, que se hayan tomado para evitar su repetición. Esta información será remitida a las autoridades competentes siguiendo el procedimiento y formatos diseñados para tal fin.

Será responsabilidad de los servidores y trabajadores reportar la enfermedad profesional u ocupacional, y/o el accidente sufrido, ocasionado o presenciado máximo en 48 horas de producido el hecho a la Gestión de Salud Ocupacional, para proceder a la investigación ampliada del accidente o enfermedad.

Un especialista de Seguridad y salud en el trabajo de ser necesario acudirá al lugar de los hechos y levantará información en base a acciones, comportamientos y condiciones del área, según el procedimiento de reporte, investigación de accidentes e incidentes laborales y enfermedades profesionales.

La investigación del accidente se enfocará a minimizar y evitar la ocurrencia de otro accidente. Se tomará acciones de mejora continua a fin de evitar la repetición del accidente y se llevará un registro mensual de los mismos para el índice de accidentabilidad.

Art. 75. De la notificación. - El reporte de accidente y/o posible enfermedad profesional serán notificados(as) a las autoridades de Riesgos de Trabajo del IESS en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente o del diagnóstico médico de enfermedad profesional avalado este por parte de medina ocupacional de la Institución.

Una vez reportado el accidente o enfermedad profesional en el sistema del IESS Riesgos del Trabajo, se generará automáticamente la fecha y hora para que el personal técnico de la Gestión de Salud Ocupacional de la Dirección Nacional de Talento Humano junto con el servidor y/o trabajador accidentado o diagnosticado con la posible enfermedad profesional, acudan a Riesgos del Trabajo llevando el informe técnico ampliatorio y toda la información de los registros y archivos que se refieran al servidor y/o trabajador accidentado o que tengan relación con la posible enfermedad profesional.

Los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que se generen bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, subcontratistas en las que se involucren a la Institución; los representantes de dichas Empresas procederán con la notificación conforme lo indicado anteriormente.

CAPITULO V

CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 76. De la Capacitación. – La Institución deberá:

- a) Capacitar al personal en todo lo que se refiere a prevención de riesgos;
- b) Entrenar a los servidores y trabajadores en lo que se refiere a programas de protección individual y colectiva incluyendo la conducta que deben mantener en caso de desastres;
- c) Organizar cursos de capacitación y entrenamiento de carácter técnico - profesional para cada uno de los miembros de las Brigadas de Emergencia;
- d) Coordinar la asistencia obligatoria del personal de la Institución, a los cursos y/o seminarios relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, organizados por instituciones públicas o privadas;
- e) Las capacitaciones externas en materia de seguridad y salud en el trabajo que reciban los servidores y trabajadores de la Institución serán acreditadas mediante certificados emitidos por entidades públicas o privadas avaladas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - CISHT y calificadas como operadoras de capacitación ante la SETEC; y,
- f) Las capacitaciones internas impartidas por el Administrador de Nacional de Gestión de Salud Ocupacional, Trabajo Social o Médico Ocupacional de la Institución no requieren del aval del CISHT y por ende no llevarán su logotipo en los certificados entregados a los servidores o trabajadores.

Art. 77. Certificación de competencias laborales:

- a) Los servidores y trabajadores de la Institución que realicen actividades relacionadas a la construcción, incluidos aquéllos que ejerzan cargos de supervisión tales como: Arquitecto, analistas de infraestructura física, recibirán información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales para la obtención de la licencia de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas. De la misma manera, los trabajadores que efectúen trabajos eléctricos deberán obtener la licencia de prevención de riesgos eléctricos;
- b) Las licencias de prevención de riesgos en la construcción y obras públicas como las licencias de prevención de riesgos eléctricos se obtendrán ante los Organismos Evaluadores de conformidad para la Certificación de Personas, mismos que deberán encontrarse acreditados ante la SETEC; y,

- c) La Institución garantizará las certificaciones de competencias laborales en prevención de riesgos a sus servidores y trabajadores; y a la vez exigirá su cumplimiento a los contratistas que realicen este tipo de actividades en el interior de sus instalaciones.

Art.78. Entrenamiento:

- a) Para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o la posible aparición de enfermedades profesionales u ocupacionales, la Institución brindará el entrenamiento adecuado a todos sus trabajadores y en especial a los que realicen actividades consideradas de alto riesgo; y,
- b) De acuerdo al riesgo inherente de la máquina que vaya a manejar el trabajador se dará el entrenamiento de preferencia colocando al trabajador nuevo con el antiguo con el objeto que este aprenda el uso y manejo de la maquina a ser utilizada. El control y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano a través del Administrador o Experto Supervisor Nacional de Gestión de Salud Ocupacional.

CAPÍTULO VI **INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

Art. 79. Se procederá según cada caso y régimen laboral de conformidad a lo estipulado en:

- a) Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
- b) Código de Trabajo Codificado.
- c) Reglamento Interno de Talento Humano de la Contraloría General del Estado

CAPÍTULO VII **DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y** **ROPA DE TRABAJO**

Art. 80. Equipos de protección individual. - La Dirección Nacional de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional con su responsable, definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos de protección individual a ser utilizados por sus servidores y trabajadores, así como por los empleados de las empresas contratistas que laboran dentro de sus instalaciones;

- a) La Institución, en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la individual;

- b) El equipo de protección individual requerido para cada servidor y trabajador será en función de su puesto de trabajo y las actividades que realiza, y será entregado de acuerdo con los procedimientos internos;
- c) Todos los servidores y trabajadores, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utilicen, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo;
- d) Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, la Institución deberá mantener un stock mínimo de los equipos de protección individual para sus servidores y trabajadores;
- e) La necesidad del uso de los equipos de protección individual partirá del análisis de la tarea, en el cual se analizarán las alternativas de control en la fuente, en el medio de transmisión y en el receptor como última fase;
- f) Su selección se fundamentará sobre bases técnicas para brindar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias;
- g) Se realizarán controles periódicos ambientales y biológicos sobre la eficiencia del equipo sobre una línea base de partida;
- h) Se realizarán pruebas de ajuste de los equipos para garantizar su correcta utilización;
- i) Se deberán establecer las contraindicaciones de uso desde los puntos de vista anatómicos, fisiológicos y psicológicos;
- j) Se capacitará sobre la importancia del uso, correcta utilización, limpieza, almacenamiento y mantenimiento de los equipos de protección;
- k) Los equipos de protección individual estarán destinados a uso personal, y;
- l) La Gestión de Salud Ocupacional llevará un registro por escrito de la entrega recepción de los equipos de protección individual, así como de su mantenimiento y reposición;
- m) Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, la Institución deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus servidores y trabajadores en general.

Art. 81. Ropa de trabajo.- Todo servidor y trabajador que esté sometido a riesgo laborales que puedan ocasionar accidente o enfermedad laboral, o en razón de aquellas actividades que imponen la obligación de distinguirse de personas ajenas a la Institución, está obligado al uso de ropa de trabajo que será proporcionada por la Institución de acuerdo a la ejecución de sus

funciones y/u operación a realizar en cumplimiento de la prestación de sus servicios, sin perjuicio de la dotación de uniformes a la que tienen derecho y que está regulada por su propia normativa. Se deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Estará confeccionada de tejido o material adecuado, de preferencia de fibra de algodón (resistente al fuego) teniendo en cuenta la zona y condiciones climatológicas;
- b) Será de diseño adecuado al puesto de trabajo y al cuerpo del servidor y/o trabajador, permitiéndole la facilidad del movimiento en sus labores;
- c) Se eliminarán o reducirán en lo posible aquellos elementos adicionales como botones, cordones, bolsillos u otros a fin de evitar el peligro de enganche y/o contaminación a los productos;
- d) En las actividades con riesgo se prohibirá el uso de corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganches a conductores de electricidad y/o contaminación a los productos, y;
- e) Deberá llevar en lugar visible el logotipo de la Institución.

CAPITULO VIII DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 82. De la Gestión Ambiental. - El compromiso de la Institución, es proteger y preservar el ambiente a través del cumplimiento de leyes y ordenanzas locales y de esta manera minimizar o atenuar los aspectos e impactos ambientales, mediante buenas prácticas contribuyendo a la mejora continua.

Art. 83. La Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional implementará procedimientos y normas encaminadas a la prevención de la contaminación ambiental mediante:

- a) Inspecciones ambientales.
- b) Plan de Manejo Ambiental.
- c) Procedimientos y estándares internos.

Art. 84. La Institución a través de la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional, identificará, evaluará cuantificará y controlará las fuentes de generación y contaminación en cada proceso y determinará un plan de acción para minimizar y disminuir los aspectos e impactos ambientales.

Art. 85. La Institución a través de la Dirección Nacional de Talento Humano - Gestión de Salud Ocupacional será responsable de cumplir con las regulaciones ambientales que rigen para la gestión de desechos, a través de:

- a) Plan de manejo de desechos.
- b) Programas de capacitación y concienciación.
- c) Participación y empoderamiento de los servidores y trabajadores

Art. 86. Definiciones. – Para efectos de la aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Accidente de trabajo. - Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Actos sub-estándares. - Todo acto u omisión del trabajador que lo desvía de un procedimiento o de la manera aceptada como correcta para efectuar una tarea.

Acciones humanas que ponen en peligro su vida y las de los demás. Se detecta con observaciones. Depende del trabajador.

Antrópico. - es todo aquello que tiene que ver con los seres humanos y su posición en cuanto a lo natural, ya que engloba a todas las modificaciones que sufre la naturaleza por causa de la acción humana.

Brigadas de emergencia. - grupo de personas capacitadas pertenecientes a una Institución, que están organizadas y preparadas para intervenir ante un acontecimiento riesgoso o en su defecto ante la contingencia de una tragedia de gran alcance para aminorar sus consecuencias.

Condiciones sub-estándares. - Es la presencia de riesgo en el ambiente de trabajo derivada de las instalaciones, equipo o proceso de trabajo. No depende del trabajador.

Dieléctricos. - se denomina dieléctricos a materiales con una baja conductividad, es decir, un aislante, el cual tiene la propiedad de formar dipolos eléctricos en su interior bajo la acción de un campo eléctrico.

Droga. - Es una sustancia que puede modificar el pensamiento, las sensaciones y las emociones de la persona que la consume. Las drogas tienen la capacidad de cambiar el comportamiento y, a la larga, la manera de ser.

Enfermedad Profesional u Ocupacional. - Es la afectación aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el servidor o trabajador y que produce incapacidad.

Equipos de protección personal. - Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.

Estupefaciente. - Es toda aquella sustancia medicinal que provoca sueño o estupor y en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. Debido a la peligrosidad de estos productos por su capacidad para generar adicción se establece una normativa específica para todos los pasos desde la adquisición por parte de la oficina de farmacia hasta llegar al paciente.

Hojas de seguridad (MSDS). - es un documento que indica las particularidades y propiedades de una determinada sustancia, compuesto, producto, entre otros, para su uso adecuado. Siendo el objetivo principal proteger la integridad física del operador durante la manipulación de la sustancia.

Incidente. - Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstos solo requieren cuidados de primeros auxilios, sin días de reposo.

Investigación de accidentes de trabajo. - Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Planes de emergencia. - Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

Peligro. - Fuente, situación, o acto con un potencial de daño en términos de lesión, enfermedad o una combinación de éstas.

Prevención de riesgos laborales. - El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

Psicotrópica. - Es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento. En ocasiones, se llama a los psicotrópicos psicoactivos o psicoactivantes, a pesar de que no todos promueven la activación del sistema nervioso.

Registro y estadística de accidentes e incidentes. - Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Riesgo del trabajo. - Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

Riesgos Biológicos. - Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos trasmitidos por vectores como insectos y roedores.

Riesgos Ergonómicos. - Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

Riesgos Físicos. - Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.

Riesgos Mecánicos. - Conjunto de factores físicos que pueden dar lugar a una lesión por la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos.

Riesgos Psicosociales. - Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Riesgos Químicos. - Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Salud. - Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente a la ausencia de enfermedad.

Seguridad y salud en el trabajo(SST). - Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Tensión eléctrica o diferencia de potencial (también denominada voltaje). - es una magnitud física que cuantifica la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos. También se puede definir como el trabajo por unidad de carga ejercido por el campo eléctrico sobre una partícula cargada para moverla entre dos posiciones determinadas. Se puede medir con un voltímetro. Su unidad de medida es el voltio.

Tipos de fuego. - los fuegos se clasifican en cuatro clases y se le asigna a cada clase un símbolo especial. Estos símbolos aparecen en los extintores y permiten determinar si el extintor es apropiado para el tipo de fuego al que se desea aplicarlo.

Vigilancia epidemiológica ocupacional. - Recolección sistemática y permanente de datos esenciales de salud, que permiten identificar, cuantificar, monitorear, intervenir y hacer seguimiento de los factores de riesgo que puedan generar enfermedad profesional y de los trabajadores expuestos.

Vigilancia de la salud de los trabajadores. - Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permiten poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su

finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones reglamentarias de carácter específico que en materia de seguridad y salud ocupacional se encuentran vigentes al interior de la Institución, continuarán aplicándose siempre que no se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano – Gestión de Salud Ocupacional las actualizaciones, reformas y/o incorporaciones al presente Reglamento.

TERCERA. - El presente Reglamento será revisado y de ser necesario se efectuarán las reformas pertinentes, o la emisión de un nuevo reglamento según corresponda.

CUARTA. – El presente Reglamento regirá para los servidores y trabajadores de la Institución y en lo aplicable a los trabajadores de contratistas y público en general que visiten sus instalaciones.

QUINTA. - En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones sobre Seguridad y salud Ocupacional de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo Codificado, el Reglamento Interno de Administración de talento Humano de la Contraloría General del Estado y las demás normas aplicables que sean emitidas por el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entes competentes.

SEXTA. - Un ejemplar de bolsillo del presente Reglamento se entregará a todos los servidores y trabajadores de la Institución.

Ing. Nelly Proaño Gallegos, Mgs

Coordinadora Nacional de Talento Humano

C.C.: 1707905269

Ing. María Gabriela Ibarra Jacome, Mgs

Administradora Nacional de Gestión de Salud Ocupacional

C.C.: 1716229255





LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE
LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS
DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA
SUSCRITO UN CONVENIO